



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Dirección de Finanzas y Operación Portuaria  
Oficio: 7.3.-234.11

Ref.: S/N

Int.: VU-519/10 y VU-35969/10

Asunto: Se autoriza la tarifa aplicable al servicio portuario de remolque que se proporciona en el puerto de Tampico, Tamps.

Ag. v. m. e. / Anzures / Luciano

México, D.F., 15 de febrero de 2011.

Lic. Raúl Téllez Villagra  
Director General de la empresa  
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V.  
Av. Melchor Ocampo 193 Torre A, Piso 16-C  
Col. Verónica Anzures  
11300 México, D.F.



Me refiero a su escrito de fecha 20 de diciembre de 2010, mediante el cual solicita un incremento a la tarifa aplicable al servicio portuario de remolque que proporciona en el puerto de Tampico, Tamps.

Con anexo Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Dirección General de Puertos le autoriza la tarifa que se acompaña y forma parte del presente oficio.

La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la ventanilla única de esta Dependencia y tendrá una vigencia mínima de un año, los niveles de cobro son máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento y deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, y X, de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 56 al 64 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Atentamente  
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCZ

- C.c.p. C. Capitán de Puerto en Tampico, Tamps.- Recinto Fiscal Autorizado Zona Franca, C.P. 89000 Tampico, Tamps.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C. V.- Edificio API Tampico s/n Recinto Portuario, C.P. 89000 Tampico, Tamps.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Nueva Jersey Núm. 14 Col. Nápoles, C.P. 03810 México, D.F.- Presente.

*Handwritten mark*



**COMPAÑÍA MARÍTIMA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE  
QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE TAMPICO, TAMP.

**I. NIVELES DE COBRO**

RANGO T.R.B. DE LAS EMBARCACIONES	ENTRADAS, SALIDAS O ENMIENDAS TARIFA POR BUQUE
Menor de 2,500	\$ 13,921.00
De 2,501 a 5,000	\$ 18,642.00
De 5,001 a 7,500	\$ 24,359.00
De 7,501 a 10,000	\$ 26,597.00
De 10,001 a 12,500	\$ 33,433.00
De 12,501 a 15,000	\$ 43,251.00
Mayores de 15,001	\$ 50,707.00

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

**A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA**

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que se realice a solicitud de cualquier interesado y dentro de las aguas jurisdiccionales de ese puerto. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**El incremento autorizado mediante este oficio, no aplica a los servicios de remolque que se proporcionen a cruceros turísticos, por lo que a estas embarcaciones se les cobrará la tarifa autorizada con el oficio 7.3.-4813.08 (9365) de fecha 17 de diciembre de 2008.**

2. El servicio de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique la autoridad responsable y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.
3. La facturación se realizará de acuerdo al tonelaje de registro bruto (TRB) del buque que se atienda en el servicio o maniobra, siendo el TRB la base de aplicación de las cuotas establecidas. El TRB será el que se encuentre definido en el certificado de la embarcación respectiva expedido por la autoridad correspondiente.
4. Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de una hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de este límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

5. Para efectos de aplicación de la presente tarifa se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien cuando el remolcador esté listo de acuerdo con el piloto en el lugar convenido. Se considerará terminado cuando los cabos sean largados o lo indique el piloto.
6. Las cuotas de servicio de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se soliciten en el área del recinto portuario o fuera del mismo, estarán sujetos a negociación entre el usuario y el prestador del servicio, de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.
7. A los buques que ejecuten maniobras con propulsor lateral (Bow Thruster) y por ello sólo utilicen efectivamente un remolcador se les aplicará un 10% de descuento de la cuota básica correspondiente. De utilizar de hecho a los dos remolcadores, se aplicará íntegramente el importe tarifario que le corresponda.

#### **B. RECARGOS Y REDUCCIONES.**

8. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 2,500 toneladas brutas de arqueo, el cobro aplicable será el 70% del importe total de las maniobras.
9. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### **C. DE LOS USUARIOS.**

10. El usuario debe solicitar por escrito el servicio de remolque con una anticipación mínima de tres horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador.
11. La aplicación del servicio se realizará de acuerdo a lo solicitado e indicado por el piloto del puerto, o de la autoridad marítima correspondiente, con apego a lo indicado en los Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en ese puerto.
12. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables a él, se observarán los siguientes puntos:
  - a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador de no requerir el servicio hasta una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
  - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para iniciar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota señalada.
  - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el remolcador se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de dicha cuota.
  - d) Cuando el remolcador tenga que esperar para ejecutar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
  - e) Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se ponen en movimiento, se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- 13. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.

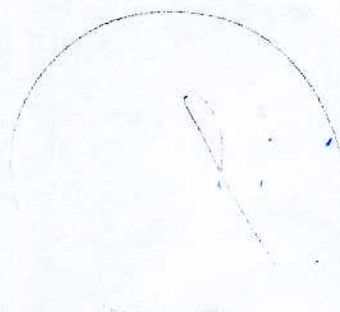
**D. DEL PRESTADOR.**

- 14. El prestador debe proporcionar el servicio portuario de remolque en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que solamente podrá alterarse por razones del interés público y a juicio de la autoridad competente.
- 15. El prestador tendrá a disposición de los usuarios para su consulta un ejemplar de la presente tarifa.
- 16. La aplicación del servicio se realizará de acuerdo a lo solicitado e indicado por el piloto del puerto, o por la autoridad marítima correspondiente.
- 17. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente  
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCZ



2011 FEB 24 PM 11:13  
AGENCIA DE SERVICIOS PORTUARIOS  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS  
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

001286

